

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100140030202019-00481-00 Ejecutivo de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA contra CALMENA ENERGY SERVICES BARBADOS INC SUCURSAL COLOMBIA.

Mediante auto calendarado diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, y en contra de CALMENA ENERGY SERVICES BARBADOS IN SUC COLOMBIA, en los términos vistos a folio 33 del cuaderno principal digital.

Mediante auto del 27 de enero de 2022 (folio 50 del mencionado cuaderno) se ordenó el emplazamiento de la sociedad ejecutada ingresando la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

La ejecutada CALMENA ENERGY SERVICES BARBADOS INC SUCURSAL COLOMBIA fue notificada a través de Curador Ad Litem quien fue notificado personalmente de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 según acta visible a folio 113 del cuaderno principal digital, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación de demanda en el cual no formula excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2019.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. **SEÑÁLESE** como agencias en derecho la suma de \$3.800.000.oo. Liquidense.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
Estado Electrónico Nro.081 hoy cuatro (4) de julio
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0363e08180a89bdee2111637418dd085c4b9ff7fa405fb893a003ab68200f25**

Documento generado en 04/07/2023 06:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>